



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 23q -2024-GR PUNO/GR

Puno, 22 AGO. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº OASA00202400001118, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 010-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 10-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de aceros estructurales platinas, ángulos, tubos LAC y placa y planchas, según especificaciones técnicas, para la meta: *"Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la capital de la Región Puno"*;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Que, de acuerdo a las Bases primigenias del procedimiento de selección, Sección Específica, página 13, numeral 1.5. y página 19, numeral 6; el procedimiento de selección se rige por el sistema de SUMA ALZADA. El ANEXO Nº 6 PRECIO DE LA OFERTA, de las Bases primigenias, página 43, corresponde a SUMA ALZADA;

Que, con fecha 11 de julio del 2024 se integran las bases a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Según Acta de no Absolución de Consultas y Observaciones, no se registraron consultas y observaciones en el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a las Bases Integradas, Sección Específica, página 13, numeral 1.5. y página 19, numeral 6, el procedimiento de selección se rige por el sistema de SUMA ALZADA. Sin embargo, el ANEXO Nº 6 PRECIO DE LA OFERTA, de las Bases Integradas, página 43 de las Bases Integradas, corresponde a PRECIOS UNITARIOS;

Que, a pesar que en el procedimiento de selección no se formularon consultas ni observaciones, con motivo de la Integración de las Bases, se sustituyó el ANEXO Nº 6 PRECIO DE LA OFERTA, de las Bases primigenias, incluyendo el anexo correspondiente a PRECIOS UNITARIOS, en lugar del anexo correspondiente a SUMA ALZADA, como estaba previsto en las Bases primigenias;

Que, el comité de selección afirma que este error afecta la estructura de la oferta y compromete la transparencia y equidad del proceso. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que el ANEXO Nº 6, es un documento esencial y de carácter insubsanable, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. La correcta selección del anexo es crucial, dado que define la estructura de la oferta económica presentada por los postores. El uso incorrecto del anexo adecuado afecta la evaluación y comparación de las ofertas, lo que compromete la transparencia y equidad del proceso. El sistema de precios unitarios desglosa los costos por partida, mientras que el sistema de suma alzada presenta un precio total global, sin desglose. La elección errónea de un anexo puede llevar a una oferta mal formulada, no ajustada a las bases del proceso, afectando la integridad del procedimiento y potencialmente favoreciendo a ciertos postores. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares agrega que en este contexto, mientras no se hayan presentado consultas u observaciones sobre un determinado numeral o literal de las Bases, este no puede ser modificado unilateralmente. Es decir, el comité de selección no tiene la autoridad para cambiar o ajustar las bases sin haber cumplido primero con el procedimiento establecido para recibir y responder a dichas observaciones. Las modificaciones a las bases deben realizarse en respuesta a las observaciones presentadas, y cualquier ajuste debe ser registrado y comunicado adecuadamente a través del SEACE para garantizar la transparencia y la igualdad de condiciones entre los participantes. Por lo tanto, si no se resuelven consultas u observaciones, las bases permanecen como fueron publicadas inicialmente;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé los principios de: Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 239 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 22 AGO. 2024



condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el hecho de que en las bases integradas, indebidamente, se haya incluido el ANEXO Nº 06, correspondiente a precios unitarios, cuando el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de suma alzada, ha dado lugar a la existencia de contradicción en las bases Integradas, lo que contraviene el principio de Transparencia;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000350-2024-GRP/ORAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 10-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de aceros estructurales platinas, ángulos, tubos LAC y placa y planchas, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la capital de la Región Puno"; retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Estando al Informe Legal Nº 000350-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Carta Nº 002-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA/CS/LP-SM-10-2024-CS/GR PUNO-1, del Presidente del Comité de Selección, Informe Nº 2534-2024-GR – PUNO/ORAJ/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Especiales, Informe Nº 000317-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000350-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional Regional mediante proveído Nº 021769-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 10-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de aceros estructurales platinas, ángulos, tubos LAC y placa y planchas, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la capital de la Región Puno"; y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

